

Expediente: 2914/21-I1

Carátula: CHEHUAN JORGE LUIS C/ KUTER GUSTAVO RODOLFO Y OTROS S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 28/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20184695597 - KUTTER, GUSTAVO RODOLFO-DEMANDADO/A

20184695597 - KUTTER, CAROLINA NANCY DE FATIMA-DEMANDADO/A

90000000000 - GIULIANI, Nanci MARIA EDELMA-DEMANDADO/A

20290105375 - CHEHUAN, JORGE LUIS-ACTOR/A

20290105375 - CAFFARENA MARIANO ARTURO, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2914/21-I1



H102335281191

Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la III° Nominación

JUICIO: CHEHUAN JORGE LUIS c/ KUTER GUSTAVO RODOLFO Y OTROS s/ CONTRATO ORDINARIO EXPTE N° 2914/21-I1 - INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR -

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2024

Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados "CHEHUAN JORGE LUIS c/ KUTER GUSTAVO RODOLFO Y OTROS s/ CONTRATO ORDINARIO", y

CONSIDERANDO

Que se presenta la parte actora Chehuan Jorge Luis a través de su letrado apoderado Mariano Arturo Caffarena, y solicita se ordene el levantamiento de la medida de anotación preventiva de la litis dictada en autos, sobre el inmueble A- 02650, en virtud a que la accionada ya entregó la documentación necesaria para proceder a la escrituración.

Entrando al análisis de las constancias obrantes en autos surge, que el 28/02/2023 se ordenó la anotación preventiva de la litis por ante el Registro Inmobiliario de la Provincia, respecto al inmueble identificado bajo Mat.Reg. A- 02650.

En base a ello, es dable señalar que la medida de anotación preventiva de la litis, cumple una función de publicidad que tiene por objeto advertir a terceros que existe un juicio pendiente que de prosperar, afectará la situación jurídica de un bien registrable determinado.

Y advirtiendo que en fecha 28/06/2024, se dictó sentencia definitiva en la cual se ordenó a los demandados a otorgar escritura traslativa de dominio, y habiendo el letrado presentante denunciado el cumplimiento de dicha resolutive, considero ajustado a derecho lo solicitado por la actora, puesto que, las medidas cautelares tienen carácter provisorio y subsisten mientras duran las circunstancias que las determinan de conformidad a lo dispuesto por nuestro Código Procesal en su Art. 276, en

consecuencia, la eficacia de la resolución cautelar, ha perdido su razón de ser con el cumplimiento de la sentencia de fondo, agotando por lo tanto, su ciclo vital.

En mérito de lo expuesto, siendo que los letrados Mariano Arturo Caffarena y Gustavo Rodolfo Kuter, han prestado la conformidad con el Art.35 de la Ley 5480, considero que el estado procesal de los presentes autos, autoriza al dictado del levantamiento de anotación preventiva de la litis.

Por ello,

RESUELVO:

I.-HACER LUGAR al LEVANTAMIENTO solicitado por la parte actora Chehuan Jorge Luis a través de su letrado apoderado Mariano Arturo Caffarena. En consecuencia, procédase al levantamiento de la anotación preventiva de la litis dictada el 28/02/2023, asentada por ante el Registro Inmobiliario de la Provincia el 14/03/2023 bajo el N°18930, sobre el inmueble identificado bajo Mat.Reg. A02650.

II.- Para su cumplimiento, líbrese oficio al REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA. Se faculta para su diligenciamiento al Dr.Mariano Arturo Caffarena, MP 5911.- CAGL 2914/21-I1

HÁGASE SABER.-

Dr.Raúl Eugenio Martín Tejerizo

JUEZ (P/T)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 27/11/2024

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.